

# **Estatutos FESIMER**

## **ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE “SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S.”, “FESIMER”**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN – DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN**

**ARTICULO 1 DENOMINACIÓN:** EI FONDO DE EMPLEADOS DE “SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S.”, que tendrá por sigla “FESIMER”, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente Estatuto, es una empresa de derecho privado, sin ánimo de lucro N° 21-013811-25 registrada en el Libro 3 número 85 del 28 de Marzo de 2012 en la “CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA”.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas para los Fondos de Empleados y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** Para todos los efectos, dentro del presente Estatuto, **EI FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S.**, también se denominará **FESIMER**, la entidad o el fondo, indistintamente.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:** El domicilio principal del FESIMER es el Municipio de MEDELLÍN, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ÁMBITO de operaciones de la Entidad será todo el del territorio nacional de la República de Colombia, para lo cual el FESIMER podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

**ARTICULO 3. DURACIÓN:** La DURACIÓN del FESIMER será indefinida; sin embargo podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establece el presente Estatuto y las normas legales pertinentes.

## CAPITULO I I.

### OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social del Fondo es contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad, incrementando su bienestar y la ayuda mutua con base en el aporte de recursos y el esfuerzo propio, mediante la aplicación de los mecanismos necesarios para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.

Para el logro de su objeto social, el FESIMER realizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria, a saber:

- a. El ser humano, su trabajo y su bienestar general tienen máxima prelación.
- b. Fortalecimiento de los vínculos de compañerismo e integración entre sus asociados.
- c. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- d. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- e. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- f. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- g. participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- h. Formación de sus asociados de acuerdo con la tecnología y necesidades futuras
- i. Información para sus asociados de manera permanente, oportuna y visionaria.
- j. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- k. Servicio a la comunidad.
- l. integración con otros organismos del mismo sector.
- m. Promoción del cuidado de la salud y la cultura ecológica.
- n. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar préstamos, créditos y demás servicios financieros en sus diversas modalidades, debidamente autorizados, sin ánimo de lucro, a todos sus asociados.

**ARTICULO 5. ACTIVIDADES:** Para el cumplimiento de su Objeto Social el FESIMER podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.

- b. Otorgar préstamos en dinero o en especie a sus asociados, con fines principalmente productivos o de mejoramiento y para la satisfacción de necesidades vitales, con base en los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados con base en la reglamentación establecida para el efecto.
- d. Suministrar directamente o contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y otros, para beneficio de sus asociados.
- e. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios o bien mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, buscando extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los asociados.
- g. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades legalmente constituidas y debidamente autorizadas para tal efecto;
- h. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes y de ahorros, expedición de tarjeta débito, pago de facturas y servicios, etc.
- i. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, etc.
- j. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas para estas entidades por la legislación vigente.
- k. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

**Parágrafo:** La Junta Directiva determinará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**ARTICULO 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO:** El FESIMER prestará los servicios de ahorro y CRÉDITO en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el FESIMER otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, siempre y cuando estos provengan de sus ingresos directos por las diferentes compensaciones que recibe de la S.A.S. o el fondo de empleados.

**ARTICULO 7. REGLAMENTO DE préstamos:** Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva del FESIMER señalarán los recursos que se destinen para los servicios de CRÉDITO a los

asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, es decir, la Junta Directiva, Gerente o Comité de CRÉDITO, los límites a los que puede tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera del FESIMER;
- b. Cuantía de los aportes sociales y ahorros del asociado;
- c. Cesantías y/o salarios pendientes de pago del accionista-trabajador,
- d. límites en la Cuantía de préstamos asignadas a las diferentes instancias de aprobación
- e. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para el FESIMER como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento del préstamo.

**ARTICULO 8. INVERSIÓN DE AHORROS:** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que de conformidad señalen el Estatuto y los reglamentos aprobados vigentes.

Los recursos del Fondo que no alcancen a ser colocados en cartera, se podrán destinar a inversiones temporales de fácil convertibilidad, con el fin de disponer de ellos en el momento que se requieran. EL FESIMER tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de los ahorros.

Con recursos diferentes de las captaciones de ahorro, el Fondo podrá realizar otras inversiones, como la adquisición de activos fijos y la asociación con otras entidades sin ánimo de lucro.

En todo caso, las inversiones que realice la entidad deberán responder a un propósito concreto, de acuerdo con el objeto social del mismo y las normas que lo regulan; de igual manera, la INVERSIÓN por la que se decida, deberá ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar variables como la tasa de interés, la relación costo-beneficio, la seguridad, la fácil convertibilidad y disponibilidad, entre otras.

Las reglamentaciones de carácter general de las diferentes modalidades de ahorro, serán expedidas por la Junta Directiva de FESIMER, teniendo en cuenta la conveniencia para el afiliado y el Fondo de Empleados, en lo referente a plazos e intereses, dejando constancia en el acta de la fecha.

**ARTICULO 9. OTROS SERVICIOS:** Los servicios de previsión y seguridad social, y los demás previstos en el objeto social del Fondo, excepto los de ahorro y CRÉDITO, podrán ser prestados a los asociados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o Sector Solidario.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al FESIMER, complementarios de su objeto social, podrán ser facilitadas mediante la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.

**ARTICULO 10. ASOCIACIONES:** El FESIMER podrá asociarse a Instituciones del mismo sector solidario u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no afecte sus características como entidad de servicios sin ánimo de lucro.

también podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados y cooperativas para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados del mismo sector solidario; y con otras personas jurídicas, para la atención efectiva y el resultado eficiente de sus fines económicos y sociales.

**ARTICULO 11. RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES QUE GENEREN EL VÍNCULO SOCIETARIO:** El FESIMER podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual con las Empresas Receptoras del Servicio ERS que son objeto del servicio que presta S.I. MER S.A.S.

Las precitadas empresas o sociedades se designarán en el presente Estatuto como "LAS COMPAÑIAS".

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.**

#### **VINCULO DE asociación - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO.**

**ARTICULO 12. VÍNCULO ASOCIATIVO:** Cumple con el VÍNCULO de asociación al FESIMER, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los asociados activos de FESIMER.
- b. Los asociados activos de FESIMER que adquieren la calidad de jubilados o pensionados
- c. Los accionistas-trabajadores de S.I. MER. S.A.S
- d. Los accionistas-trabajadores de S.I. MER. S.A.S que adquieren la calidad de jubilados o pensionados

**Parágrafo:** Los asociados que en el momento del retiro laboral llevaren más de 15 años y continúen aportando a su pensión obligatoria, una vez se jubilen podrán tener la condición de asociado jubilado, previa solicitud y aprobación por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 13. carácter DE ASOCIADOS:** Tienen el carácter de asociados del FESIMER todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente Estatuto.

**ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO:** Para ser admitido como asociado del FESIMER el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el VÍNCULO común de asociación según lo contemplado en el artículo 12.
- b. Consignar la cuota de admisión que haya fijado la Junta Directiva.
- c. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.
- d. Estar dispuesto a recibir la Inducción e Información sobre los principios básicos de la Economía Solidaria en lo referente al Fondo de Empleados, al estatuto que rige la entidad, así como los servicios que presta la misma.
- e. No tener antecedentes negativos en su historial comercial o disciplinario con el Fondo en los últimos años.

**ARTICULO 15. PERDIDA DEL carácter DE ASOCIADO:** El carácter de asociado del FESIMER se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada de S.I. MER S.A.S. o de FESIMER.
- b. Por desvinculación laboral que genere como consecuencia la pérdida del VÍNCULO asociativo prevista en el artículo 12 del presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada conforme al presente Estatuto.
- d. Por retiro forzoso, según lo previsto en el estatuto.
- e. Por fallecimiento del asociado

**ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar su propósito por escrito a la Gerencia del FESIMER.

La aceptación deberá producirse durante los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación. La determinación adoptada se comunicará por escrito y en caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será aquella en la que se presentó la solicitud de retiro con el cumplimiento de todos los requisitos.

**ARTICULO 17. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO:** No se concederá el retiro voluntario cuando se tenga conocimiento de que el asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en este estatuto.

**Parágrafo 1:** Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio de FESIMER, sólo se aceptará el retiro después de adoptar las medidas de protección para conservar dicho patrimonio, lo cual deberá hacerse en un término no mayor de sesenta (60) días calendario

**Parágrafo 2:** Cuando el retiro voluntario afecte la existencia de FESIMER por el número de asociados exigido por la ley, la Junta Directiva lo comunicará así al asociado que pretenda su retiro y convocará la Asamblea Extraordinaria dentro del término de seis (6) meses siguientes al surgimiento de la causal de disolución, por reducción del número exigido por la ley, con el fin de que se adopte dicha disolución.

**Parágrafo 3:** Cuando el asociado que pretenda retirarse tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el FESIMER, sólo se aprobará el retiro cuando el asociado garantice el cumplimiento de tales obligaciones en la forma reglamentada por la Junta Directiva

**ARTICULO 18. RETIRO FORZOSO:** El retiro forzoso de un asociado del FESIMER se origina en los siguientes casos:

- a. Por incapacidad civil.
- b. Por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Por perder la calidad de asociado de alguna de las entidades gestoras.
- d. Por detención preventiva sin beneficio de excarcelamiento

**Parágrafo 1:** La incapacidad legal debe ser determinada por la autoridad competente, la que le será notificada al representante del asociado mediante resolución motivada por la Junta Directiva.

**Parágrafo 2:** La junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado. En caso de existir alguna duda a favor del Fondo de Empleados, se efectuará el cruce de cuentas y se hará efectivo el pagaré que respalde la obligación contraída, de ser necesario.

**artículo 19. desvinculación LABORAL:** Producida la desvinculación laboral en los términos del literal b) del artículo 15 del presente Estatuto, procederá su retiro como asociado del Fondo, para lo cual se efectuará el respectivo cruce de obligaciones - aportes - ahorros. De igual manera, las obligaciones en las que el asociado retirado estuviese respaldando a otro asociado como Codeudor, deberán ser objeto del respectivo cambio en dicha garantía en el evento que esta desmejore.

**ARTICULO 20. exclusión:** La exclusión procederá de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario y de sanciones previstos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 21. RETIRO POR MUERTE:** El fallecimiento de un afiliado conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado del FESIMER a partir de la fecha de su deceso. La desvinculación se formalizará a través de comunicado expedido por la Gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de su deceso para poder así retirarlo del registro de asociados.

En caso de retiro por fallecimiento, los aportes sociales, intereses y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la entidad se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes sean los legítimos beneficiarios .

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

**ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados tendrán los siguientes **DERECHOS** fundamentales y los demás consagrados en el Estatuto y reglamentos:

- a. Elegir y ser elegido para los organismos de decisión, de dirección colegiada representativa, de control colegiado representativo y asesores de la gestión administrativa colegiada y directa.
- b. Utilizar y recibir los servicios que preste el Fondo y realizar las operaciones contempladas en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- c. Participar en las actividades del FESIMER y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales y de acuerdo con los principios y derechos de igualdad y no discriminación.
- d. Ser informados de la gestión del FESIMER, de conformidad con lo establecido en el Estatuto o reglamentos.
- e. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección, en las formas y oportunidades previstas en la ley, el Estatuto y reglamentos de acuerdo con su condición de asociado hábil o de delegado.
- f. Fiscalizar la gestión económica y Financiera del Fondo, pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y reglamentos del FESIMER; y,
- g. Retirarse voluntariamente del FESIMER, teniendo en cuenta las salvedades previstas en la Ley y el presente Estatuto.
- h. Los demás que contemple la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

**Parágrafo 1:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el estatuto y reglamentos, y al régimen disciplinario interno.

**Parágrafo 2:** Se garantiza la igualdad de derechos de participación y decisión de los asociados, sin consideración a sus aportes.

**ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

serán **DEBERES** fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del FESIMER en particular, y de los fondos de empleados en general.
- b. Conocer el estatuto y los reglamentos del fondo de empleados.
- c. Comportarse con Espíritu solidario frente al FESIMER y sus asociados.
- d. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social o moral del FESIMER.
- f. Actualizar cada año la Información personal y socioeconómica en las oficinas del Fondo o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
- g. Asistir y participar a las Asambleas Generales, ya sea en condición de asociado o por delegado, según el caso.
- h. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y/o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte del Fondo.
- i. Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 24. COMPROMISO PERMANENTE:** Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de CRÉDITO o de cualquier otro servicio que reciba del FESIMER.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable a los pagadores de "LAS COMPAÑÍAS" generadoras del VÍNCULO societario, para que se les retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley cooperativa o asociativa, las sumas que adeude al FESIMER siempre que consten en documento suscrito por el asociado.

## SECCIÓN TERCERA

### régimen DISCIPLINARIO

**ARTICULO 25. SANCIONES:** Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, previa valoración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que atenúen o agraven la falta cometida, con:

- a. **Amonestación**, consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. **Multas**, consistentes en pago de suma equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al fondo de Solidaridad.
- c. **Suspensión transitoria de los derechos**, parcial o total, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d. **exclusión**, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado del FESIMER.

**ARTICULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES:** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el FESIMER o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

**ARTICULO 27. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 25 prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a. La Amonestación, en seis (6) meses.
- b. La multa, en doce (12) meses
- c. La Suspensión de derechos, en veinticuatro (24) meses.
- d. La exclusión, en treinta y seis (36) meses.

**ARTICULO 28. AMONESTACIONES Y MULTAS:** Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de Amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos y trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 29. CAUSALES PARA LA Suspensión DE DERECHOS E imposición DE SANCIONES:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a. Por mora durante más de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FESIMER.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FESIMER.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FESIMER.
- e. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
- f. Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de Amonestación o multas.
- g. Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.

**Parágrafo:** La no participación en la Asamblea General de Delegados, o la no asistencia a la misma, si el asociado ha sido elegido como delegado, sin la debida justificación, dará la imposición de la siguiente sanción, prevista en el procedimiento que para el caso reglamente la Junta Directiva: se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un SMMLV.

**ARTICULO 30. CAUSALES PARA LA exclusión:** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a. Ejercer dentro de FESIMER actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- b. La práctica de actividades desleales que puedan impedir o desviar los fines del Fondo.
- c. Delitos contra la propiedad o el buen nombre del FESIMER.
- d. Por utilizar irregularmente el Fondo en beneficio propio o para el provecho de terceros.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por el Fondo.
- f. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo o de sus asociados.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o préstamos obtenidos del Fondo
- i. Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FESIMER.
- j. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- k. Por reincidencia en hechos que den lugar a la Suspensión prevista en este estatuto.
- l. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del Fondo y conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica, además por hechos y comentarios públicos que ocasionen pánico económico.

- m. Por mal comportamiento, aún por primera vez, en el uso de instalaciones a nombre del Fondo.
- n. Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en estos estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y el fondo.

**ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES:** Para la aplicación de la sanción de exclusión de un asociado, la Junta Directiva observará el siguiente procedimiento:

- a. Una vez se tenga conocimiento de la causa o motivo que pueda dar lugar a la aplicación de la sanción, la Junta Directiva adelantará la Información sumaria, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta.
- b. Mediante comunicación suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la NOTIFICACIÓN correspondiente.
- c. Cualquier asociado tendrá derecho a exponer y presentar sus descargos ante la Junta Directiva del Fondo, antes de producirse la resolución de exclusión. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el asociado, previa investigación y comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio.
- d. Mediante resolución motivada, la cual deberá proferirse dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia de descargos, se decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá del voto favorable de por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, la cual será notificada personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación inmediata en sitio visible en las oficinas del Fondo durante los siguientes diez (10) días hábiles.
- e. Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones. De uno u otro recurso, ha de hacerse informe por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la NOTIFICACIÓN.
- f. La sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente. En el evento de amonestaciones, no será necesario llamar a descargos pero existirá el recurso al que se refiere el artículo siguiente.

**ARTICULO 32. RECURSO CONTRA SANCIONES:** El asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado que trabaje en el área metropolitana de MEDELLÍN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la NOTIFICACIÓN. El asociado que trabaje en las regionales podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, fax, correo electrónico o similar, dentro del mismo término.

La Junta Directiva dispondrá del término de quince (15) días hábiles para resolver el recurso interpuesto, contados a partir de la fecha de su presentación y la decisión que en este evento adopte con la mayoría prevista en el literal d) del artículo anterior, será inapelable.

Si transcurrido el plazo dispuesto, la Junta Directiva no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición, la sanción será inaplicable.

**ARTICULO 33. aplicación DE LAS SANCIONES.** La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias del asociado, en su calidad de tal antes de ser sancionado, que consisten en libranzas, pagarés, o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él a favor del fondo, para lo cual se requerirá del procedimiento correspondiente de cobro, liquidación y paz y salvo, tal como se procede en el artículo 17 de este estatuto.

**ARTICULO 34. REINGRESO:** Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta Directiva, pueda reingresar al Fondo, se requiere:

- a. Conservar el VÍNCULO asociativo con alguna de las entidades gestoras mencionadas en el artículo 12 de este estatuto.
- b. Haber transcurrido como mínimo seis (6) meses después de la fecha de su retiro voluntario y por lo menos tres (3) años en los casos de exclusión del Fondo.
- c. Elaborar por escrito la solicitud de reingreso dirigida a la Junta Directiva del Fondo
- d. Depositar como aportes sociales, por lo menos el diez por ciento (10%) de los valores que por este concepto le canceló el Fondo en el momento de su retiro, cuando este haya sido voluntario y el veinticinco por ciento (25%) en caso de haber sido excluido.
- e. Cumplir con lo dispuesto en este estatuto.

**Parágrafo 1:** La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

**Parágrafo 2:** Para el reingreso debe cumplir con los requisitos para el ingreso, artículo 14.

**Parágrafo 3:** Adicionalmente, solo se permitirá tres (3) reingresos por asociado. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación al respecto, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del FESIMER.

## **CAPITULO IV**

### **régimen económico**

**ARTICULO 35. PATRIMONIO:** El Patrimonio del FESIMER estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales

- b. Las reservas y fondos permanentes constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
- c. Las donaciones, auxilios y subvenciones que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. La revalorización del patrimonio
- e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- f. Las pérdidas no cubiertas.
- g. Las valorizaciones de los activos de la entidad.
- h. El patrimonio inicial será de \$75.000,00 por cada socio equivalentes a \$975.000,00 m/l

**Parágrafo:** Para todos los efectos legales, durante la existencia del FESIMER, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma equivalente a diez (10) SMMLV.

**ARTICULO 36. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.** Al ingresar al FESIMER, el asociado deberá comprometerse a hacer **aportes sociales** individuales periódicos y a **ahorrar en forma permanente**, como mínimo el equivalente al 3% de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), o también el 3% sobre los ingresos del asociado, según sea el caso. Anualmente se realizará el ajuste correspondiente a la cuota de cada asociado de acuerdo con el incremento del SMMLV.

De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para **aportes sociales**.

La otra parte, ochenta por ciento (80%), se denominará **ahorro permanente** y sobre este ahorro, se podrán hacer reconocimientos de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

**Parágrafo:** En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria de no deberá exceder el diez por ciento (10%) de la compensación o ingreso salarial del asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos, previa solicitud escrita a la Gerencia del Fondo.

**ARTICULO 37. APORTES SOCIALES Y AHORROS COMO garantías.** Los aportes sociales y el ahorro permanente quedarán afectados desde su origen a favor del FESIMER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferidos a otros asociados o a terceros.

**Parágrafo:** La composición de la cuota individual periódica podrá ser modificada por actos propios motivados en la Asamblea General de Asociados

**ARTICULO 38. PAGO PERIÓDICO DE CONTRIBUCIONES:** Los asociados cancelarán las contribuciones económicas al Fondo con la misma periodicidad con la que reciban sus compensaciones, ingresos de nómina o de otra naturaleza que le represente su fuente de sustento, mediante la deducción directa por parte del pagador respectivo o, en su defecto, consignando las sumas a que hubiere lugar, en las cuentas bancarias que para el efecto disponga el Fondo.

**Parágrafo:** Se permitirán reintegros parciales y periódicos del ahorro permanente cuando haya habido retiros de acuerdo con la reglamentación establecida por la Junta Directiva.

**ARTICULO 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS:** Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

- a. Los aportes mensuales requeridos, a los cuales hace referencia el artículo anterior.
- b. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea.
- c. La capitalización que se realice para efectos de reciprocidad en operaciones de CRÉDITO.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; no serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos. Tales aportes no podrán ser amortizados mientras se conserve vinculación del asociado en la entidad.

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con el Fondo, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

**ARTICULO 40. PLANES DE AHORRO CON participación DE LAS COMPAÑÍAS.** En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al VÍNCULO común de asociación, el FESIMER recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con tales entidades.

**ARTICULO 41. DEVOLUCIÓN O CRUCE DE APORTES VOLUNTARIOS.** Los aportes que realice el asociado por voluntad propia independiente de los obligatorios, podrán ser de carácter devolutivo parcial o totalmente, cuando así lo considere el asociado, o se podrán cruzar con las operaciones activas de CRÉDITO del asociado cuando éste lo solicite por escrito ante la Gerencia del Fondo, de acuerdo con la reglamentación al respecto.

**Parágrafo.** Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo. De igual manera, los aportes amortizados no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

**ARTICULO 42. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el FESIMER dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la DEVOLUCIÓN de los Aportes Sociales y el ahorro permanente que correspondan al ex – asociado, previas las compensaciones por los derechos y las deducciones por las obligaciones a cargo del asociado.

**Parágrafo 1:** Si vencido el término fijado para la DEVOLUCIÓN de los aportes, el Fondo no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre el Fondo en sus créditos.

**Parágrafo 2:** Si en la fecha de la desvinculación del asociado, el patrimonio del Fondo se encontrase afectado por alguna pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional o que a prorrata le corresponda al ex - asociado, por la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años no se ha producido recuperación económica que permita la DEVOLUCIÓN de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

**ARTICULO 43: DEVOLUCIONES ESPECIALES.** La DEVOLUCIÓN o reintegro neto de los aportes sociales, ahorros permanentes y voluntarios individuales de los asociados fallecidos o con incapacidad laboral, se hará conforme a las normas sucesoriales del Código Civil o de procedimiento interno establecido para estos casos. Por lo tanto, los ahorros a favor del asociado fallecido o con incapacidad laboral se entregarán, previas las deducciones por obligaciones a su cargo o las compensaciones por los derechos adquiridos, directamente al cónyuge (sobreviviente), o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la Cuantía establecida en la ley.

**ARTICULO 44. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES:** Los auxilios, donaciones y subvenciones patrimoniales que reciba el Fondo para el desarrollo de sus actividades, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni incrementar su patrimonio individual. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, o según se convenga entre las partes, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**ARTICULO 45. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS:** Prescribirán a favor del Fondo los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de dos (2) años, contados desde el día que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

En todo caso, la Administración del Fondo adelantará todas las gestiones que están a su alcance, orientadas a la DEVOLUCIÓN de los saldos a favor de los ex-asociados, dejando evidencia escrita de ello.

**ARTICULO 46. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico del FESIMER será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros de propósito general, con sus respectivas notas, conforme a las exigencias legales y a las doctrinas contables vigentes.

Los anteriores estados serán objeto de estudio y aprobación en primera instancia por parte de la Junta Directiva, para luego presentarlos a consideración de la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

**Parágrafo:** El FESIMER llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.

**ARTICULO 47. aplicación DE EXCEDENTES.** Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Formación e incremento de un Fondo de Reserva para protección de Aportes Sociales.
- b. Hasta un cincuenta por ciento (50%) que se aplicará al Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes Sociales.(Decreto 1481 de 1.989)
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para la Constitución e incremento del Fondo de educación, Cultura y recreación.
- d. Un diez por ciento (10%) como mínimo para la Constitución e incremento del Fondo de Solidaridad.
- e. El remanente se aplicará en todo o en parte, para crear o incrementar otros fondos permanentes o agotables.

**artículo 48. PRIORIDAD EN APLICAR EL EXCEDENTE.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 49. RESERVAS Y FONDOS:** La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial y del pasivo que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FESIMER podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del FESIMER, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**artículo 50. FONDO DE educación, CULTURA Y recreación.** El Fondo de educación, Cultura y recreación se destinará a la Formación, capacitación y adiestramiento de los asociados y sus beneficiarios, los directivos y administradores del FESIMER; en programas complementarios, en programas de ayudas para educación de sus asociados y de sus beneficiarios, en actividades culturales y en programas de recreación. Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva.

**artículo 51. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

**artículo 52. OTROS FONDOS SOCIALES:** Los otros fondos sociales deberán corresponder al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico por decisión de la Asamblea General, de los resultados de otras actividades o programas especiales realizadas en el período o por la aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la INVERSIÓN temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la Asamblea General con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiar su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

**artículo 53. FONDO DE revalorización DE APORTES:** Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta del fondo para revalorización de aportes, una vez aplicado el índice de precios al consumidor, hará parte del fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

## **CAPITULO V**

### **dirección, Administración Y CONTROL**

**artículo 54. dirección.** La dirección del FESIMER es responsabilidad de la Asamblea General, y será ejercida de manera directa con decisiones que se adopten en su seno, de conformidad con los términos establecidos en este Estatuto; o a través de la Junta Directiva, la cual desarrollará la dirección en el marco de lo que indiquen la ley, el Estatuto y la Asamblea General.

**artículo 55. Administración.** La Administración colegiada actuante del FESIMER estará a cargo de la Junta Directiva, en su calidad de máximo organismo funcional encargado de la adopción de las políticas generales y de Administración de la empresa de Economía solidaria, siempre dentro del marco de la ley, los principios de Economía solidaria, los mandatos de la Asamblea General y el presente estatuto. La calidad de miembro de la Junta directiva se ejerce sin derecho a remuneración.

La Administración directa será ejercida por el GERENTE del FESIMER, quien será el Representante Legal de éste y desarrollará la Administración Operativa directa, de conformidad con lo ordenado por este Estatuto, con lo dispuesto por la Asamblea General en lo que sea de su competencia y así lo decida, y con lo definido por la Junta Directiva para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

**artículo 56. CONTROL.** La vigilancia y el control en el FESIMER será ejercida por un cuerpo colegiado de control que será el Comité de Control Social y un Revisor Fiscal (cuando el fondo tenga capacidad económica para elegirlo), quienes serán elegidos por la Asamblea General, en el marco de lo dispuesto por la ley y este Estatuto.

### **SECCIÓN PRIMERA:**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 57. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:** La Asamblea General es el órgano máximo de Administración del FESIMER; la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 58. ASOCIADOS hábiles.** Son asociados hábiles los inscritos en el registro social y que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos estatutarios y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FESIMER, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

**Parágrafo 1:** La Junta reglamentará las excepciones a los asociados en los casos presentados por los saldos en rojo en los pagos de las entidades que tienen el VÍNCULO común.

**Parágrafo 2:** En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la Cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo ni discriminaciones o privilegios

**ARTICULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
- b. Cambiar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales del FESIMER.
- d. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social.
- e. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y asignar a estos los honorarios respectivos
- f. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- g. Analizar los informes de los órganos de Administración y control.
- h. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- i. Fijar Aportes Sociales extraordinarios.
- j. Aprobar reglamento sobre DEVOLUCIÓN del Ahorro Permanente.

- k. Disponer la Constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento del FESIMER, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- l. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados o de los delegados presentes, la reforma de los Estatutos, siempre y cuando haya el quórum mínimo exigido.
- m. Delegar a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para los fines sociales, las atribuciones de los literales i, j, k.
- n. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción al Decreto 1481 de 1989 y a este Estatuto.
- o. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del FESIMER.
- p. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan.

**ARTICULO 61. CONVOCATORIA A ASAMBLEA:** Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y orden del día de la misma. La Asamblea General ordinaria se realizará dentro de los tres primeros meses del año en curso.

El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación motivada. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de las oficinas donde funcione el Fondo, para conocimiento de los asociados, con antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

**Parágrafo:** Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en el presente Estatuto o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Comité de Control Social, y si este no lo hiciera, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria durante los primeros ocho (8) días hábiles del mes de abril.
- b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados, harán directamente la convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO 62. ASAMBLEA GENERAL O DE DELEGADOS:** La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de

asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FESIMER, a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.

El número de Delegados será proporcional a la ciudad, zona o región donde se encuentren los asociados, y en ningún caso el total de delegados podrá ser menor de veinte (20), ni mayor de cuarenta (40) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva de forma que garantice la adecuada Información y participación de los asociados a nivel nacional.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**artículo 63. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS.** Los Estatutos del FESIMER podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General o de Delegados, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin, habiendo sido motivados por la Junta Directiva del fondo. Se establece sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando él o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea antes de su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

**ARTICULO 64. REPRESENTACIONES:** Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General de Asociados, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Representante Legal en el que conste el nombre, la cédula y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante, quien necesariamente también debe ser asociado del Fondo. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de diez (10) asociados cuando estos se encuentren laborando en el área Metropolitana de MEDELLÍN y podrán representar hasta veinte (20) asociados cuando los asociados laboren fuera del Valle de Aburra, siempre y cuando este número no sea mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del FESIMER no podrán recibir poderes; tampoco se podrán hacer representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones, al igual que en el caso de los Delegados.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validación en la Asamblea.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea General. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás actividades que fueren consecuencia de aquella.

**Parágrafo 1:** La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

**Parágrafo 2:** En las Asambleas de Delegados, no se admiten por Ningún motivo, representaciones de Delegados.

**Parágrafo 3:** Los jubilados y pensionados se considerarán, para estos efectos, como parte de la entidad que posibilitó el VÍNCULO común de asociación al momento de su pensión o jubilación.

**ARTICULO 65. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En la reunión de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. **Lugar, Fecha y Hora:** Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, mediante avisos que se fijaran en las oficinas del FESIMER, en la página web, por correo electrónico o por circular personal a los asociados.
- b. **Presidente de la Asamblea:** serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, será presidida por el asociado que designe la propia Asamblea. El Gerente del FESIMER actuará como Secretario, o en su defecto quien actúe como Presidente designará a la persona que desempeñará estas funciones.
- c. **quórum:** El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Asociados hábiles o de los Delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. así mismo, en las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo, referido en el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en este estatuto.
- d. **Mayorías:** Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría calificada. **La mayoría calificada** es el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes o representados o de los Delegados presentes, según el caso, como en el de reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias. así mismo, cuando la determinación sea sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación.
- e. **Actas de Asamblea:** De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las que se asentarán en libro debidamente registrado ante

autoridad competente, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente Información: número del acta, lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados, número de asociados asistentes o representados, o número delegados asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado, el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de Administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de delegados o asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o de la elección; número de votos obtenidos por plancha; número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y período para el cual correspondió la elección.

- f. **Comité de Estudio y aprobación del Acta:** El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y por el Presidente y el Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.
- g. **elección de Cuerpos Plurales:** Para la elección de los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social la Asamblea General aplicará el sistema de listas o planchas. En el sistema de listas o planchas se aplicará el cociente electoral, en los términos previstos en el Código de Comercio  
  
Para el Revisor Fiscal se presentarán los candidatos que a juicio de la Junta Directiva y la Gerencia reúnan el perfil necesario para desempeñarse en el cargo y ganará el que obtenga mayoría absoluta.
- h. **Postulación de NO Asistentes a la Asamblea:** La Postulación de asociados o delegados a los cuerpos plurales y que NO están presentes en la Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite carta de aceptación de quienes fueron postulados para el desempeño de los cargos respectivos e igualmente reúnan los requisitos exigidos para efecto.
- i. **Asistencia de no Delegados:** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, que no hayan sido elegidos como Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.
- j. **Suspensión de la Asamblea:** En el evento que se requiera suspender la Asamblea, este tiempo no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho.
- k. **Proposiciones y Recomendaciones:** Las proposiciones y recomendaciones se deberán presentar por escrito a la Presidencia de la Asamblea para luego someterlas a consideración de la misma. Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento de la Junta Directiva a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.

**REMISIÓN:** Todas las normas del Código de Comercio sobre asambleas, quórum, Mayorías y actas que sean compatibles con el presente estatuto y con la ley que regula los Fondos de Empleados se aplicarán al FESIMER.

## SECCIÓN SEGUNDA:

## JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 66. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:** La Junta Directiva es el máximo organismo funcional, encargado de la dirección colegiada del FESIMER, a cuyo cargo está la adopción de las políticas generales y de su Administración, siempre dentro del marco de la ley, los principios del sistema de Economía solidaria y los mandatos de la Asamblea General. Inicialmente estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos. En la primera asamblea del fondo se analizará la posibilidad de incrementar el número a cinco principales y cinco suplentes, solicitud que deberá sustentar la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Son faltas absolutas: la muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del FESIMER y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas y cuatro (4) alternas.

**ARTICULO 67. elección:** Con el propósito de velar por la continuidad en los procesos y programas que adelante la Junta Directiva, la CONFORMACIÓN de dicho Organismo deberá incluir como mínimo la reelección de dos de sus miembros en condición de principal o principal y suplente. La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita ante el ente regulador de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO 68. PERIODO:** El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

**artículo 69. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

**PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de las reuniones del Fondo, la convocatoria para la misma y las demás atribuciones que especialmente le confieren los reglamentos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades Estatutarias.

**VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente en las faltas temporales o en las absolutas mientras se apruebe el nombramiento del titular; tendrá las atribuciones que normalmente le confieren la Asamblea General y la Junta Directiva.

**SECRETARIO:** El Secretario de la Junta Directiva llevará las actas de este organismo, fijará en ellas constancia de los asuntos tratados en las respectivas reuniones en forma sistemática y clara. Las actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 70. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** después del primer período anual de la Junta Directiva inicial, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil con un (1) año continuo mínimo de afiliación al Fondo.

- b. Encontrarse al día con sus obligaciones para con el Fondo.
- c. No haber sido sancionado dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en este Estatuto.
- d. No tener contrato de trabajo o vínculos laborales con el Fondo.
- e. Poseer experiencia y conocimientos en actividades administrativas, así como disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros, en los procesos económicos internos, reglamentos internos y disposiciones legales del Fondo y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo, de tal suerte que se haga efectiva su contribución en el logro de los objetivos, misión y visión del Fondo de Empleados. Comprometerse a recibir capacitación en los primeros tres meses.
- f. Tener integridad ética manifiesta en el cumplimiento permanente de sus compromisos con el Fondo de Empleados, en el respeto por la ley y en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

**Parágrafo:** No podrán aspirar a ser elegidos en la Junta Directiva, aquellos asociados que han pertenecido a ella, en los dos (2) períodos anteriores en forma consecutiva.

**ARTICULO 71. SESIONES Y CONVOCATORIA:** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva serán hechas por el Presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión. El Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o dos de sus miembros principales, podrán citar a sesiones extraordinarias de la Junta.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva, una vez agotado el orden del día, por decisión acogida de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes en las reuniones de carácter ordinario.

En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda determinación similar que no anuncie concretamente lo que la Junta va a tratar.

**ARTICULO 72. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES:** En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituye, como mínimo la asistencia de tres (3) miembros de la Junta, dos (2) de ellos que actúen como principales. En este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos a favor, esto es, tres (3) miembros como mínimo (cuando la junta Directiva este conformada por cinco principales y cinco suplentes), salvo los casos que requieran de mayoría calificada.
- c. El Gerente, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.

- d. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas conforme a las normas comerciales vigentes.

**Parágrafo:** La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

**ARTICULO 73. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Fijar las políticas del Fondo al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
- b. Designar al Gerente y su Suplente y removerlos libremente de acuerdo con la Ley.
- c. Elegir sus dignatarios
- d. Adoptar su propio reglamento.
- e. Expedir los reglamentos que considere convenientes o necesarios para la dirección, organización y Administración del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
- f. Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los Fondos Sociales.
- g. Elegir y remover a los miembros de los comités que se creen, de conformidad con la reglamentación que se adopte para los mismos.
- h. Examinar y aprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que el Representante Legal debe presentar a la Asamblea General, acompañados de las Notas a los mismos y el Informe de gestión el cual deberá reunir las formalidades de Ley.
- i. Convocar a la Asamblea General en asocio del Gerente, después de cada ejercicio.
- j. Examinar, aprobar, desaprobado, objetar observar y/o glosar, los balances mensuales y los informes sobre la marcha del FESIMER, presentados por la Gerencia y los comités sociales.
- k. Establecer la planta de personal y sus funciones, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiese lugar.
- l. Determinar la Cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha Cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del FESIMER.
- m. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o Suspensión de derechos y decidir sobre reintegros parciales o periódicos de ahorros permanentes.
- n. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- o. Reglamentar los servicios que preste el Fondo, el otorgamiento de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- p. Autorizar al Gerente para realizar adquisición de activos fijos y operaciones sobre inversiones de riesgo, o la consecución de créditos de acuerdo con el reglamento que sobre el particular profiera la Junta Directiva

- q. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos
- r. Establecer, conformar y reglamentar la Constitución de comités Especiales para la atención de los servicios que preste.
- s. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de sanciones.
- t. Fijar la Cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio (de la junta) deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- u. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que "Las COMPAÑÍAS" brinden al Fondo, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del Decreto 1481 de 1989.
- v. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo o por este contra los asociados o terceros, conciliar y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga que afrontar como demandante o demandado.
- w. Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la entidad.
- x. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por La Junta Directiva.
- y. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción no sea clara, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- z. Resolver sobre la afiliación del Fondo a otras entidades o sobre la participación en su Constitución.
- aa. Aprobar el Código de ética y Conducta del Fondo.
- bb. En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano de Administración permanente del Fondo. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

**Parágrafo.** La Junta Directiva podrá emprender contrataciones y proyectos que impliquen inversiones hasta por una Cuantía anual del 15% del patrimonio del FESIMER; no obstante, esta limitación no aplica cuando se trata de consecución de recursos para capital de trabajo.

**artículo 74. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA.** Los candidatos para miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, deben ser inscritos en la Secretaría del FESIMER a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en la que se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales de la Junta Directiva y de los suplentes numéricos y deberán estar firmadas por la persona o personas que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos, so pena de que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

### **SECCIÓN TERCERA:**

#### **GERENTE.**

**ARTICULO 75. NATURALEZA DEL CARGO:** El Gerente es el Representante legal del FESIMER, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y superior jerárquico de los empleados que contrate el Fondo, excepto de quienes dependan de la Revisaría Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva mediante contrato de trabajo y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente inscrito ante las instancias competentes.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha del FESIMER.

**artículo 76. GERENTE SUPLENTE:** El Gerente tendrá un suplente designado por la Junta Directiva para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne la Junta Directiva.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la entidad que reúna los requisitos mínimos exigidos en el presente Estatuto.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento en la nómina del Fondo.

**artículo 77. CONDICIONES PARA SER GERENTE:** Para la designación del Gerente del FESIMER, la Junta Directiva tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Tecnólogo o pregrado en áreas administrativas, finanzas, mercadeo, derecho o afines.
- b. Experiencia de cinco (5) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo, haber integrado juntas directivas u órganos equivalentes en entidades públicas o privadas.
- c. Honorabilidad y Corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes de entidades de ésta índole.
- d. Aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.

**artículo 78. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del FESIMER.
- b. aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. presentación de una fianza por la Cuantía y los términos señalados por la Junta Directiva y cumplimiento de los demás requisitos legales.
- d. posesión ante la misma Junta Directiva.
- e. inscripción y reconocimiento por parte de la autoridad competente como Gerente y Representante legal.
- f. Haber recibido capacitación en Economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los tres (3) meses siguientes de su elección, con una DURACIÓN mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

**ARTICULO 79. FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del Gerente las siguientes:

- a. Proponer las políticas del FESIMER y el Plan de Desarrollo Institucional.
- b. Preparar el proyecto de presupuesto general y de fondos sociales para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- c. Nombrar y remover a los empleados del FESIMER de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
- d. Velar por unas excelentes relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- e. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las obligaciones del Fondo ante las diferentes autoridades, la marcha y funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera, y demás operaciones sobre los cuales deba conocer y/o decidir la Junta Directiva; de igual manera cuando se retire del cargo.
- f. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia del FESIMER sean conservados debidamente.
- g. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, que estos se ejecuten debida y oportunamente, y procurar que los asociados reciban Información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- h. Vigilar permanentemente el estado de Caja y tesorería, y cuidar que se mantengan adecuadamente protegidos los bienes y valores del FESIMER.
- i. Estudiar y aprobar las operaciones de CRÉDITO de los asociados dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- j. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le sean otorgados.

- k. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados
- l. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno del FESIMER.
- m. Velar porque la contabilidad del Fondo se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados en Colombia y las instrucciones que para el efecto expida el organismo de Control.
- n. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros y notas correspondientes de cada ejercicio contable, debidamente certificados y dictaminados.
- o. Liderar, conjuntamente con la Junta Directiva, el proceso de consolidación del sistema de control interno del Fondo.
- p. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que el FESIMER tenga interés.
- q. Velar por el cumplimiento oportuno de los diferentes compromisos que tenga la entidad ante las autoridades tributarias, de inspección y control y demás.
- r. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales han de manejarse los recursos financieros del Fondo, y administrarlas debidamente
- s. Preparar el Informe de gestión anual que la Administración presenta a la Asamblea General.
- t. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- u. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial del FESIMER.
- v. Las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior del FESIMER.

#### **SECCIÓN CUARTA:**

##### **Comité DE CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 80. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:** El Comité de Control Social es el organismo a través del cual los asociados ejercerán el control interno y técnico de la institución.

Sus funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente.

estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos, y responderán ante ésta por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y el presente estatuto.

La suplencia se Ejercerá en las ausencias temporales o definitivas de los principales.

**ARTICULO 81. elección:** Con el propósito de velar por la continuidad en la labor del Comité de Control Social, la CONFORMACIÓN de dicho Organismo deberá incluir como mínimo la reelección de dos de sus miembros en condición de principal y suplente.

**ARTICULO 82. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL Comité DE CONTROL SOCIAL:** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social el asociado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva (artículo 70 del presente estatuto)

**ARTICULO 83. SESIONES Y CONVOCATORIAS:** El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada dos meses, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a la reunión del Comité de Control Social la hará el Presidente del mismo, o en su defecto, cualquiera de los integrantes, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el respectivo orden del día.

**ARTICULO 84. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONAR:** En las reuniones del Comité de Control Social se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum mínimo lo constituyen (2) dos miembros.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos a favor, esto es, dos miembros como mínimo, salvo los casos que requieran de Mayorías calificadas.
- c. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- d. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

1. Fecha, hora y lugar de la reunión.
2. número del acta.
3. Orden del día.
4. Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
5. Verificación del quórum.
6. Lectura del acta anterior y sus observaciones.

7. Decisiones adoptadas y votación respectiva.

**ARTICULO 85. FUNCIONES DEL Comité DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de la Asamblea, la Junta Directiva y los empleados de la institución, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan la misma.
- c. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal o a la Autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y proferir las recomendaciones pertinentes.
- d. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del Comité, con voz pero sin voto.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el FESIMER, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- i. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- j. Promover la cultura del autocontrol en el Fondo, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos, desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el tema asociativo dentro del contexto natural de la entidad.
- k. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- l. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los fondos sociales.
- m. Revisar trimestralmente los libros de actas de los órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Investigar cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA" en el libro de actas respectivo. Este documento debe hacer parte del informe de actividades que se presenta a la Asamblea General cada año.

- o. Estudiar las quejas presentadas directamente al órgano de control social, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- p. Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la **Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria** o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen y en el plazo.
- q. Las demás que correspondan al organismo de control interno que le asigne la ley o el estatuto.

**PARAGRAFO 1:** Las funciones asignadas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**Parágrafo 2:** El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

**Parágrafo 3:** Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionarán los medios y la Información necesarios.

**artículo 86. LISTAS DE CANDIDATOS A Comité DEL CONTROL SOCIAL.** Los candidatos para miembros del Comité de Control Social, deben ser inscritos en la Secretaría del FESIMER a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en la que se hará la elección.

Las nominaciones se harán en el formato establecido anotando el nombre y el documento de identificación y deben estar firmadas en aprobación de la aceptación de la Postulación.

Al momento de la inscripción el candidato deberá acreditar en forma idónea que reúne la calidad y las condiciones para ser elegido.

Un aspirante al Comité, no deberá estar incluido en ninguna plancha para elección de Junta Directiva. Si así lo hiciere quedará anulada su Postulación para este Comité.

## **SECCIÓN QUINTA:**

### **REVISORÍA FISCAL**

**artículo 87. REVISOR FISCAL.** Estarán a cargo de la Revisoría Fiscal el control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente Administración del FESIMER. La Revisoría Fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o Jurídica.

**artículo 88. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser Contador público con matrícula vigente y no podrá ser asociado del fondo.

- b. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente.
- c. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- d. En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.

**Parágrafo:** Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas del FESIMER, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de la Asamblea.

**ARTICULO 89. NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS:** El Revisor Fiscal del FESIMER y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de cumplir con sus funciones por un lapso superior a dos (2) meses sin causa justificada.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

**ARTICULO 90. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Dar fe pública de los Estados Financieros del Fondo, en los cuales se incluyen las notas a los mismos.
- b. Cuidar porque las notas a los Estados Financieros del Fondo cumplan con las normas aplicables sobre el particular.
- c. Informar a los órganos de dirección y Control, a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las situaciones irregulares que pongan o puedan poner en peligro la estabilidad económica de la Entidad. así como motivar los correctivos del caso.
- d. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianza que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
- e. Exigir a la Administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de Administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
- f. Velar porque la Información económica y financiera reportada por la Entidad a la Asamblea General y a la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA" sea clara, oportuna y precisa.
- g. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial las relativas al pago oportuno de los tributos.
- h. Vigilar que se lleve regularmente la contabilidad y comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares, en los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- i. Vigilar que se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados o Delegados, de la Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia del Fondo.
- j. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- k. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
- l. Efectuar los arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados están al día en el cumplimiento de sus obligaciones y que cumplan con los planes aprobados por la Junta Directiva, el estatuto y las normas expedidas por la autoridad competente.
- m. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- n. Las demás funciones y obligaciones de Ley.

**Parágrafo:** En el cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal deberá asistir a las Asambleas Generales y tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones o en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ésta o asista por derecho propio. Igualmente tendrá derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos del Fondo, como también a obtener del Gerente, de la Junta Directiva y de los empleados, todos los datos y documentos que estime convenientes para el buen resultado de sus actividades en el Fondo.

**artículo 91. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FESIMER, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

**ARTICULO 92. SANCIONES:** El Revisor Fiscal quien a sabiendas dictamine favorablemente balances u otros estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea de Asociados o Delegados, o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, será responsable por los perjuicios que ello le ocasione a la entidad, sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en la Ley.

**ARTICULO 93. RESERVA:** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente por las leyes y el presente Estatuto.

## **CAPITULO VI**

### **régimen DE RESPONSABILIDADES**

**artículo 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, DEL Comité DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL:** Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FESIMER son responsables por acción, omisión o extra-limitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

El FESIMER y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del FESIMER, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados del FESIMER, deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio del Fondo, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la ley y el estatuto.

En el cumplimiento de su función los Directivos y entes de control deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial del Fondo.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente Información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.

**Parágrafo:** Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto o reglamento cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

**artículo 95. RESPONSABILIDAD DEL FESIMER:** El FESIMER se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

**Parágrafo:** El FESIMER responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de sus asociados, como se dispone en el artículo siguiente.

**artículo 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con el FESIMER y para con los acreedores de este, comprende las obligaciones confiadas por la entidad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con el FESIMER, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con el FESIMER.

**artículo 97. RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS:** Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por el FESIMER con terceros, dentro de los límites del artículo precedente. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de desvinculación.

**artículo 98. CONFLICTO DE interés:** Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier directivo, administrador o empleado del Fondo, se encuentre en una situación que de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y reglamentos respectivos, constituyan un conflicto de interés, deberán hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso, se abstendrá de participar en la toma de la decisión que este en conflicto, así:

- a. Para el caso de los directivos, en consecuencia, deben declararse impedidos frente a la Junta Directiva.
- b. Para el caso de empleados, la manifestación deberá efectuarse al superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará el mismo a otra persona.
- c. En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso de viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas vigentes.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS, ENTES DE CONTROL Y EMPLEADOS**

**ARTICULO 99. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:**

- a. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal, así como los empleados del Fondo y quienes realicen operaciones mercantiles con éste o de prestación de servicios, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta del tercer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- b. Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal, no podrán ser empleados del Fondo, ni realizar con éste, contratos de prestación de servicios (con excepción de este último caso de la Revisoría fiscal). Dicha incompatibilidad también se aplica en sentido contrario y se hace extensiva a cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- c. Los empleados del Fondo no podrán ser postulados ni elegidos delegados de la Asamblea General.
- d. Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, así como los Empleados del Fondo, no podrán ejercer su derecho al voto en decisiones que afecten su responsabilidad o que conlleven a un beneficio individual para sí mismos.
- e. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados del Fondo asociados a la entidad, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.
- f. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad se describen de la siguiente manera:

**Grados de Consanguinidad:**

**PRIMER GRADO: Padres e Hijos**

SEGUNDO GRADO: Abuelos, Nietos y Hermanos

TERCER GRADO: Tíos, Sobrinos

**Grados de Afinidad:**

PRIMER GRADO: Suegros

SEGUNDO GRADO: Padres de los suegros y cuñados.

TERCER GRADO: Hijos de los cuñados, Tíos del compañero(a) permanente.

**artículo 100. PROHIBICIONES DE LOS DIRECTIVOS, DEL Comité DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL.** Se les prohíbe:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, alianzas o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de empleados.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de asociados de los aportes sociales.
- d. Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto de la entidad.
- f. Transformar el Fondo en sociedad comercial.

**artículo 101. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL Comité DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FESIMER, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

**Parágrafo:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FESIMER tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

**ARTICULO 102. pérdida DE INVESTIDURA:** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro como asociados.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva o del Comité de Control Social pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del período para el cual fue elegido.

**ARTICULO 103. DIMITENCIAS:** será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) veces consecutivas y/o cuatro (4) de las convocadas en un año sin causa justificada. Las excusas pertinentes deberán presentarse por escrito antes de la reunión.

## **CAPITULO VIII**

### **comités ESPECIALES**

**artículo 104. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN:** Los comités especiales serán organismos auxiliares de la Junta Directiva, creados por ésta para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la entidad. Estarán integrados por un número de tres (3) asociados siendo obligatorio que al menos uno de sus integrantes sea a su vez miembro de la Junta Directiva; también hará parte de cada Comité por lo menos un funcionario de la correspondiente área o actividad con la que se relacione el organismo, funcionario que se desempeñará como su secretario e impulsará y apoyará permanentemente las labores asignadas al Comité.

**Parágrafo:** La Junta Directiva reglamentará todo lo pertinente a las responsabilidades, recursos y en general funcionamiento de dichos comités.

## CAPITULO IX

### **asociación - incorporación- fusión- transformación- escisión.**

**artículo 105. asociación.** El FESIMER podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos de servicio y no afecte su esencia de empresa de Economía solidaria sin ánimo de lucro.

también podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**artículo 106. integración:** Por determinación de la Junta Directiva, el FESIMER podrá:

- a. Asociarse con otros fondos de empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ÁMBITO regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementaria de su objeto social.
- c. En asocio de otro u otros fondos de empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y responsabilidad ante terceros.
- d. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el presente Estatuto.

**artículo 107. fusión- incorporación:** El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el VÍNCULO común están relacionadas entre sío desarrollen la misma clase de actividad. Esta será

una decisión de la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%), mayoría calificada, de los asociados hábiles o delegados convocados, o el noventa por ciento (90%) de los asociados presentes, se seguirán los procedimientos consagrados en los artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y también se aplicarán las normas previstas en la Ley 79 de 1988.

deberá procederse así:

- a. Cuando el Fondo, se fusione con otro u otros Fondos, se disolverá sin liquidar y se constituirá un nuevo Fondo de Empleados, con DENOMINACIÓN diferente que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos.
- b. En caso de incorporación, el Fondo o Fondos de Empleados incorporados se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transferirá al Fondo de Empleados que se incorpore.
- c. La fusión o la incorporación requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de los Fondos de Empleados respectivos.
- d. En caso de incorporación ó en el de fusión, el nuevo Fondo de Empleados, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos de Empleados incorporados o fusionados.
- e. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA" para lo cual, los Fondos de Empleados interesados deberán presentar el nuevo Estatuto (si hay lugar a ello) y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

**artículo 108. escisión:** El Fondo de Empleados podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona Jurídica independiente de la cual será su dueña. será la Asamblea General la que adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%), mayoría calificada de los asociados hábiles o delegados convocados, el noventa por ciento (90%) de los asociados presentes, o según sea el caso.

## **CAPITULO X**

### **disolución Y liquidación**

**ARTICULO 109. CAUSALES:** El FESIMER deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que ésta situación se prolongue por más de tres (3) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse reducido su capital social al 50% del patrimonio de la entidad.

- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- f. Por liquidación de la sociedad S.I MER S.A.S.
- g. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- h. Por fusión, incorporación, o transformación.
- i. Por Suspensión injustificada de las actividades administrativas y las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.

**Parágrafo 1:** La decisión de disolución será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles u noventa por ciento (90%) de los asociados o delegados convocados presentes.

**Parágrafo 2:** En el evento de la disolución y liquidación de las empresas que generan el VÍNCULO societario, los asociados del FESIMER podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de estas, reformar sus estatutos para cambiar el vinculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal VÍNCULO o transformarse en Cooperativa, si se pudiere. Si no lo hicieren, el FESIMER deberá disolverse y liquidarse.

**Parágrafo 3:** Con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, la Administración del Fondo deberá informar a la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA" para los fines de su competencia, en la que se llevará a cabo la Asamblea General con el propósito de decidir sobre la disolución y liquidación de la entidad.

**ARTICULO 110. PROCEDIMIENTO DE liquidación:** Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad Jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su DENOMINACIÓN estará seguida de la expresión "En liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por omisión de ésta obligación.

En el proceso previo, así como aquel en el que se haga efectiva la disolución y liquidación del FESIMER, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos efectos.

**ARTICULO 111. NOMBRAMIENTOS:** En la misma Asamblea en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo, se efectuarán los siguientes nombramientos:

- \* Liquidador (Principal y Suplente) fijando los honorarios respectivos;
- \* Se determinará la fianza correspondiente

- \* Junta Asesora, para verificar las actuaciones del proceso en liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 173 y 178 de la Ley 222 de 1995.
- \* Revisor Fiscal (Principal y Suplente) fijando sus honorarios.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días (calendario) siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTICULO 112. DEBERES DEL LIQUIDADOR:** serán deberes del liquidador los que están contemplados en la Ley y los que disponga el ente de control respectivo.

**artículo 113. reunión DE ASOCIADOS DURANTE LA liquidación.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

**artículo 114. PRIORIDAD DE PAGOS.** En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. créditos hipotecarios y prendarios.
- d. depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Ahorros Permanentes.
- g. Aportes Sociales.
- h. Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

**artículo 115. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES.** serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

- c. Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado los intereses del FESIMER y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas del FESIMER con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes del FESIMER.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su Administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

**artículo 116. DESTINO DEL REMANENTE:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las empresas que generan el VÍNCULO societario del Fondo, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

## **CAPITULO XI**

### **PROCEDIMIENTOS PARA solución DE CONFLICTOS INTERNOS**

**artículo 117. solución DE CONFLICTOS:** Las diferencias que surjan entre el FESIMER y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del FESIMER se someterán al arbitramento, previo el cumplimiento de una profunda etapa de conciliación.

El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las decisiones de los árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de Suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes, todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

## **CAPITULO XI I**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 118. REFORMA DEL ESTATUTO:** Las reformas del Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del

proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en la que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva las estudie, emita su concepto y las someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma del Estatuto podrá tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General, siempre que sean incluidas en el respectivo orden del día y se surtan las formalidades antes indicadas.

**ARTICULO 119. inspección Y VIGILANCIA:** En el desarrollo de su objeto social el FESIMER dará estricto cumplimiento a todas las disposiciones de ley que le sean aplicables, así como dará aplicación de todas las instrucciones que impartan las autoridades competentes.

**ARTICULO 120. régimen NORMATIVO:** Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a. legislación nacional vigente sobre fondos de Empleados;
- b. legislación nacional vigente sobre organizaciones de Economía Solidaria
- c. legislación aplicable a las Cooperativas;
- d. legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- e. Jurisprudencia y doctrina nacional sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores dentro del orden indicado; y
- f. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de Empleados, no obstante lo anterior, a las normas sobre reuniones, asambleas, juntas directivas, órganos de vigilancia y Administración de fondos de empleados de la ley mercantil, las que se aplicarán al FESIMER siempre y cuando no sean incompatibles con las normas de la legislación solidaria y con el presente estatuto.

**ARTICULO 121. VIGENCIA Y PROTOCOLIZACIÓN:** El presente Estatuto del FESIMER será registrado en la "CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA". Este estatuto tendrá aplicación para los asociados a partir de su aprobación; sus efectos ante terceros tendrán vigencia una vez sea surtido el trámite de protocolización antes indicado.

**ARTICULO 122. reglamentación:** El presente Estatuto del FESIMER será reglamentado por la Junta Directiva en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

Presidente

Asamblea General de Asociados

Secretaria

Asamblea General de Asociados